

Se suscribe á este Periodico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

*Don Luis Fernandez de Córdoba, Teniente General de los Reales Ejércitos, General en jefe de los de Operaciones del Norte y de Reserva, Virey de Navarra.*

Usando de mis facultades y como adición á mi Bando de bloqueo de las provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los artículos que siguen:

1.º La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoña, Zubiri, puerto de Eugui á Zilveti y puerto de Garuchaga en los Aídudes hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y reciproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que están sobre este al N. de Pamplona.

2.º Quedan sujetos á las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi Bando de 15 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprendidos al O. de la nueva línea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3.º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellas el licito comercio con guías que sus respectivos Administradores no podrán dar sino para las provincias pacíficas del Reino y para los puntos ocupados ó á retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo á los fueros de este Reino y á las leyes generales de la Monarquía.

4.º Los Comandantes Generales de las provincias y líneas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, así como ruego á los excelentísimos Señores Capitanes Generales de las provin-

cias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar á sus habitantes, de estas disposiciones.

5.º Todos los valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros, á las tropas de S. M. por vía de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas á trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescritas.

6.º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el Bando de Bloqueo de 15 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufriran en aquel caso la pena de intervencion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no estén á menos distancia del Ebro que la Ciudad de Valladolid.

Y para que lo nuevamente decretado por mi tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por bando con las solemnidades de estilo en todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules, y vice-Cónsules de S. M., á todos los Comandantes Generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde. Dado en mi Cuartel general de Lizaso, valle de Ulzama á 21 de Febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. E.—Rafael Bataher, Secretario.

*Comandancia general de ambas Riojas.*

El dia 17 del actual, fué aprendido Harrio



Ozana vecino de Laguardia por infractor á el Bando de bloqueo, y fallada su causa el 22 del mismo por el Sr. Comandante general de ambas Riojas, conformándose con el dictámen fiscal, cuya sentencia fué: que la caballeria y efectos aprendidos fuesen vendidos á publica subasta, y su producto aplicado por mitades al aprensor y caja del ejército segun está mandado por el Excmo. Sr. General en Gefe; imponiendole al referido Ozana dos meses de trabajos publicos en la fortificación de Laguardia.

Por igual causa fueron sentenciados en 22 del actual, los aprendidos el 18 del mismo, Tomás Ibarrola, vecino de Viana, y Petra Nagera del pueblo de Nasa, sentenciado aquel á que la caballeria y efectos fueran vendidos á publica subasta: y su producto destinado al aprensor y caja del ejército segun las instrucciones del Excmo. Sr. General en Gefe: habiendole permutado la pena corporal, en cincuenta ducados; en razon á su edad abanzada; los cuales satisfizo y fueron entregados á la caja de dicho ejército. Y está á sufrir un mes de reclusion, la caballeria y efectos vendidos á publica subasta, y su producto aplicado en la misma forma que el anterior.

Logroño y Febrero 24 de 1856.—Publiquese en el boletín oficial de esta provincia.—Bausá.

*Comandancia general de ambas Riojas.*

*En esta comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente.*

Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva.—P. M. G.—3.<sup>a</sup> Seccion.—El Sr. Subsecretario de Guerra en 5 del actual dice al Excmo. Sr. General en Gefe de estos Ejércitos lo que sigue.—Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 31 de Enero último la Real orden siguiente.—La comisaria general de cruzada con fecha 26 del que acaba, expone á este Ministerio entre otras cosas lo que sigue.—Excmo. Sr.—Animado el Sr. Comisario con la proteccion que V. E. dispensa á Cruzada segun acaba de acreditar por las Reales ordenes de 12 y 22 del presente, y deseando desaparecan enteramente los obstáculos que aun entorpecen la recaudacion de sus productos, para que lleguen mas abundantes á las arcas del Real tesoro y de la amortizacion de la deuda, ha creído indispensable acudir nuevamente á V. E. por si tiene la bondad de inclinar el animo de S. M. á fin de que se encargue á las autoridades civiles y especialmente á las militares de todas las provincias, lo mismo que se mandó á las de Lugo por la citada Real orden de 12 del corriente.—Las dificultades que se han experimentado por parte de algunas y de que V. E. tiene conocimiento por otras exposiciones en que se le dió cuenta de que si no se podia remedio, no entraria un real emanado de los administradores del ramo, con las que obligan al Sr. Comisario á solicitar de V. E. complete la obra comunicada pues si allana el camino y remueve los estorbos que aun existen y correrán con rapidez á su centro, aquellos caudales que V. E. sabrá destinar despues á las atenciones que considere mas urgentes.—Lo inserto á V. E. de Real orden para que contribuya por su parte á que tenga efecto la espresada indicacion de dicha comisaria, recomendando á los capitanes generales y Gefes militares la conservacion de los enunciados fondos.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que de orden de S. E. el General

en Gefe transmito á V. S. á fin de que no omita medio alguno para que esta indicacion de la comisaria de Cruzada tengan los buenos efectos que son de esperar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lizaso 19 de Febrero de 1856. El General gefe de la P. M. G.—Marcelino Oraá.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Lo que se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para conocimiento é inteligencia de á quienes compete. Logroño Febrero 28 de 1856.—Bausá.

—Don Joaquin José Goyena y O' Daly Subteniente de la 4.<sup>a</sup> compania del segundo batallon del Regimiento infanteria de la Reina segundo de linea, y fiscal en la causa seguida á Juan Cruz Caro, acusado de haber sacado de esta Plaza seis cantaros de vino: certifico que en la sumaria formada á el efecto, obra la sentencia pronunciada por el Sr. Comandante militar de esta Plaza y aprobada por el Sr. Comandante general de la tercera linea de bloqueo, que á la letra copio.

Vista y examinada con detencion esta sumaria y hecho cargo del parecer fiscal, soy de dictámen se ponga desde luego en libertad al denominado Juan Cruz Caro devolviendole su caballeria, y que el vino aprendido se ponga en pública subasta con arreglo al bando de bloqueo, condenando á D. Juan de Ylesado en los perjuicios que se hayan ocasionado al paisano y gasto de la caballeria en la posada.» Y para que conste firmo esta en Viana á 20 de Febrero de 1856.—Joaquin José Goyena y O' Daly.

D. Fernando Guerra, teniente del Real cuerpo de Artilleria, Coronel accidental de su arma en esta Plaza, y fiscal en la sumaria formada contra Juliana Jalón acusada de haber contravenido del bando del Excmo. Sr. General en Gefe de los ejércitos de operaciones y reserva, certifico: que á la citada sumaria hay un dictámen del Sr. Comandante de las armas de esta Plaza cuyo tenor es como sigue.—No hallando en Juliana Jalón una infraccion manifiesta del bando de bloqueo, atendida la corta cantidad que llevaba de aluvias y demas efectos insignificantes; opino se la debe poner en libertad con devolucion de la caballeria, sirviendole de castigo por la culpabilidad que ha podido tener en sacar de Logroño los efectos sin permiso de la autoridad militar la perdida de ellos, con aplicacion á los objetos que marca el espresado bando: Y en cuanto á la Vitoriana Martinez, soy de parecer sufra un mes de prision por los graves indicios que resultan contra ella de ser auxiliadora del tráfico de su madre con la canalla, V. S. no obstante resolverá lo que crea mas conveniente y arreglado á justicia.—Viana 17 de Febrero de 1856.—Miguel Cormano.—A continuacion el decreto siguiente—Logroño 19 de Febrero de 1856.—Con el Comandante militar de Viana, y vuelva al fiscal, remitiendome testimonio de la sentencia para el boletín, Bausá.—Y cumplimentando lo ordenado en el mismo, se ha verificado la venta de los efectos, libertad de la Juliana Jalón y devolucion de la caballeria, quedando en prision por espacio de un mes Vitoriana Martinez.—Viana 20 de Febrero de 1856.—El Fiscal Fernando Guerra.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.*

En el dia veinte y siete de Enero último fué detenido



por los carabineros de la Real Hacienda en la puerta del Carmen de esta Ciudad Juan José Martínez Aldama vecino de la villa de Herce con una cavallería mayor en la que conducía cinco varas de Tul, seis de encaje de llo y dos pañuelos que resultaron ser de licito y prohibido comercio por la declaracion del vista, y recibidas las correspondientes declaraciones y confesion con cargos al reo solicitando este que renunciaba toda defensa suplicando se sobreseyese en los procedimientos con arreglo á las determinaciones dictadas en causas de igual naturaleza por la comision de revision de causas de Real Hacienda creada por Real Decreto de nueve de Octubre último se acordó por esta Subdelegacion el auto definitivo que á la letra dice así.—Vistas las diligencias practicadas á virtud de la detencion que se hizo en veinte y siete del corriente por Don Mateo Virto Cabo de Carabineros de Real Hacienda de la brigada fija de esta ciudad y por sus dependientes tambien Carabineros D. Eustaquio Delgado, D. Antonio Sando y D. Andres Gomez á Juan José Martínez Aldama vecino de Herce en la puerta del Carmen de esta Ciudad, de cinco varas de Tul, dos pañuelos y seis varas de encaje que conducia segun manifestó el mismo Aldama para Doña Paula y Doña Josefa Amor de este vecindario cuya certeza han asegurado las mismas resultando de ello la buena fé y el ningun ánimo de defraudar como se infiere de ser una cosa destinada para sus usos domésticos; el Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido por mi testimonio dijo: Que se sobresea en estos procedimientos entregandose el genero aprehendido á las Doña Paula y Doña Josefa Amor quienes satisfarán los derechos correspondientes á él y la caballería será igualmente devuelta á Juan José Martínez Aldama condenandole en la multa de cuarenta rs. aplicada á los aprehensores, y en las costas originadas. Hagase saber esta providencia y previa la conformidad de Juan José Martínez Aldama. Insertese en el boletin oficial de la Provincia del que se remitirá un ejemplar al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda segun está mandado. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad de Logroño y su partido en ella á treinta de Enero de mil ochocientos treinta y seis de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Ante mí, Fernando Perez de Azpillaga.

#### *Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.*

En el dia trece de Junio del año proximo pasado, Don Mateo Virto cabo de carabineros de Real Hacienda formó las diligencias preventivas á consecuencia de haber llegado á su noticia que Felipa Cenzano viuda y vecina de esta Ciudad introducía reses lanaras sin presentarse al registro á pagar el derecho que corresponde á la Real Hacienda y habiendose probado que tenia vendidas á Saturnino Alegre su convecino, noventa y siete corderos de los que ya tenia introducidos y vendidos este veinte y seis sin pagar derecho alguno, seguida la causa, tomada la confesion con cargos, habiendo oido al fiscal de la Real Hacienda, se recibió á prueba é hizo la Cenzano la que vió convenirle y puesta en estado se dió el auto definitivo que dice así.—En la causa formada por el cabo de carabineros de Real Hacienda D. Mateo Virto destinado á la Ronda fija de esta ciudad por haber llegado á averiguar que Felipa Cenzano viuda de este vecindario habia vendido á Saturnino Alegre su convecino noventa y siete corderos de

su propio rebaño y que de ellos se habian ya muerto veinte y seis sin que se hubiese satisfecho los correspondientes derechos de Alcabala, visto lo alegado y justificado en autos y oidas las partes en el dia veinte y tres del corriente en que se celebró la vista de esta causa; D. Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad de Logroño y su partido por mi testimonio como Escribano de la misma subdelegacion dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á imponer la pena del comiso de los corderos á Felipa Cenzano y si unicamente á la satisfaccion de los derechos correspondientes á los noventa y siete corderos que vendió á Saturnino Alegre cuyos derechos se deduciran de los quinientos cuarenta y seis reales vn. depositados en poder del Administrador de Rentas Reales Don Francisco Lazaro y Marin, devolviendo el resto á la Felipa á quien se la imponen las costas. Hagasele saber esta providencia definitiva y si de ella no interpusiese apelacion se insertará en el boletin oficial de la Provincia remitiendo de él un ejemplar al Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad de Logroño y su partido en ella á treinta de Enero de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Ante mí, Fernando Perez de Azpillaga.

#### *Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.*

El veinte y dos del corriente mes y año Don Mateo Virto Cabo de la brigada fija de Carabineros de Real Hacienda de esta Ciudad en union de D. Eustaquio Delgado aprehendió en el Puente del rio Ebro á D. Bernardo Mirafuentes vecino de la Ciudad de Viana, con veinte vasos de cristal y tres docenas de gicaras de loza finas, y en vista de la declaracion del mismo D. Bernardo y allanamiento de este, suplicando se suspendiese en los procedimientos, se dió la providencia definitiva que dice así.—Vista la precedente diligencia de allanamiento sobre aprehension hecha á D. Bernardo Mirafuentes vecino de la Ciudad de Viana, de veinte vasos de cristal y tres docenas de gicaras en el dia de ayer en el Puente del rio Ebro de esta Ciudad por el Cabo D. Mateo Virto, y los Carabineros de Real Hacienda D. Eustaquio Delgado, D. Serverino Cabo y D. Andres Gomez en cuya compañía se hallaba tambien D. Julian Aguirre Sargento de los mismos en esta provincia; el Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido por testimonio de mí el Escribano de la misma Subdelegacion dijo: Que se sobresea en estos procedimientos declarandose como se declara en comiso el genero aprehendido, pero no la caballería en que se conducia mediante la buena fé con que procedió el D. Bernardo, quien satisfará los Reales derechos señalados, por el vista de esta Aduana en la graduacion anterior y cuarenta reales de multa aplicada á los aprehensores con las costas, devolviendosele inmediatamente la caballería detenida. Así lo mandó y firmó el expresado Sr. Subdelegado en esta Ciudad de Logroño á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Ante mí, Fernando Perez de Azpillaga.



*Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.*

Habiendo sido la razon por que en los despachos de apremio últimamente expedidos contra los pueblos por esta Subdelegacion no se incluyó la cantidad equivalente á la que tuviesen invertida en suministros hechos á las tropas, la de que se les habian satisfecho estos, es claro que cobrados por los pueblos los suministros correspondientes al mes de Octubre último han devido sin necesidad de este aviso mio concurrir á la Depositaria de Rentas Reales y satisfacer la parte de contribuciones que adulasen con el importe de los suministros que habian recibido; pero como que algunos no lo han verificado, estoy en el caso de invitarles amistosamente para que lo hagan dentro del preciso término de ocho dias, pues de otro caso para cumplir con las estrechas órdenes que sobre la mas pronta recaudacion se me tienen comunicadas, me verá en la necesidad de expedir apremios para que verifiquen los pueblos un pago que saben es de su obligacion, tanto como mia el reclamarlo por los medios que me señalan las Reales Instrucciones si por desgracia fuesen inútiles las atentas amonestaciones. Logroño 4 de Marzo de 1856.—Leonardo de Viar.

*Subdelegacion de Montes y Plantios de Logroño.*

Notandose que varios de los Alcaldes de los pueblos de esta Subdelegacion no han remitido los testimonios de las condenaciones impuestas en el mes de Enero último, y que por esta causa la subdelegacion no ha podido formar el estado que le está mandado remitir á la Direccion General del ramo, se ordena á dichos Alcaldes que inmediatamente remitan dichos testimonios, previniendoles que de no hacerlo se tomara serias providencias contra los morosos. Logroño 1.º de Marzo de 1856.—Jose Aragon.

*Alcaldia Real Ordinaria de la Villa de Lagunilla.*

En vista del fallecimiento de D. Pedro Martinez y Guerra Escribano que fué de esta Villa, he formado el expediente de vacante y en el día de la fecha ha recaido la providencia que dice asi Remitase oficio al Sr. Redactor del boletin oficial de esta provincia á fin de que se sirva insertar la vacante de la escribania numeraria de esta Villa en el mismo, para que en el termino de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan los que tubieren á bien hacer pretension á la referida Escribania quienes la verificarán por medio de memoriales que dirijiran al Presidente de este Ayuntamiento,

acompañando la certificacion de practica y partida de Bautismo legalizadas competentemente, pasado que sea dicho termino y practicadas la diligencia conducentes al efecto, se remitirá el expediente á la seccion de gracia y justicia para su resolucion. Lo mandó y firmó el Sr. D. Timotéo Ruiz Alcalde, y justicia ordinario de la Villa de Lagunilla y su bario de Bentan Blancas, en ella á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y seis—Timotéo Ruiz—Ante mi marcos Ruiz»

La cual dicha providencia espero se sirva insertar en el Boleletin oficial para conocimiento de los que quieran hacer pretension á la enunciada Escribania. Dios guarde á V. muchos años Lagunilla 25 de Febrero de 1856—Timotéo Ruiz.

**AVISO AL PUBLICO.**

Se ha establecido una fábrica de bragueros elásticos en la calle alta de S. Pedro de la ciudad de Zaragoza núm. 2, cuya fábrica tiene entrada por la calle de la Escuela de Cristo. Son los mejores y mas cómodos que se han conocido hasta el día. Los hay de cinco clases diferentes, y son á saber: núm. 1.º, de la fábrica de Salmou, Ody y Compañia en París: núm. 2.º, de los inventados y perfeccionados con privilegio exclusivo por el Doctor Hull, médico de los Estados Unidos: núm. 3 de los inventados por un Jesuita en Barcelona, y aprobados por el colegio de cirugía de dicha ciudad: núm. 4 de la fábrica de Madrid establecida en la Calle del Lobo núm. 8: y núm. 5 los de cilindro perfeccionados. La utilidad, conveniencia y ventajas que estas clases llevan sobre los comunes trabajados hasta de aqui en esta ciudad. (y de que tambien se hallaran en esta nueva fábrica) son las de facilitar la curacion de un gran número de hernias incompletas, y contener, y acaso curar, algunas de las completas, segun la edad y constitucion física de los sujetos que las padecen, usando de ellos el tiempo necesario; la de no tener la correa que pasa por entre piernas que hasta de aqui ha causado tanta incomodidad; y la de que el paciente puede darles y quitarles compresion con la mayor facilidad y sin moverlos del sitio en que los tenga aplicados. De todas las referidas clases las hay dobles y sencillos, para ambos lados y para todas edades, y construirá tambien de cualquiera otra que se le pida, el maestro cerragero fabricante de estufas, alambillas y otras obras de consideracion.—Diego Juderias.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el partido de boticario de la Villa de Pradejon, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo puro cobradas por el Ayuntamiento: su vecindario son 150 vecinos: los aspirantes dirijiran sus memoriales al Ayuntamiento franco de porte.

**ADVERTENCIA.**

Siendo todavia bastante considerable el número de ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido los atrasos en que se hallan por la suscripcion al Boletin Oficial, se les hace saber que de no realizar el pago en un corto término, se dará conocimiento inmediatamente al señor gobernador civil, para que en su vista determine lo mas oportuno;